

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane el siguiente defecto de que adolece:

Acredite el cumplimiento del deber de enviar la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2.022, deber que ha de cumplir igualmente al momento de presentar el escrito subsanatorio.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Previamente a dar cumplimiento a lo solicitado, OFÍCIESE al Juzgado Comitente a fin que remita copia de la sentencia del 12 de febrero de 2.018 y/o aquella providencia mediante la cual se ordenó la comisión. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Código General del Proceso, para lo cual además ha de tener en cuenta que en este municipio no existe Juzgado Civil Municipal, únicamente Juzgado Promiscuo Municipal, de tal manera que si en el auto y/o sentencia se comisionó fue al primero de ellos no sería posible cumplir la comisión, pues no va dirigida a este despacho.

Allegado lo anterior, vuelva el presente comisorio al Despacho, a fin de resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL.

Guasca, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Allegada como se encuentra la copia de la página donde se publicó el listado a que se refiere el artículo 108 del Código General del Proceso, se ORDENA la inclusión de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, correspondiente a HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEOPOLDO DE JESÚS RAMOS RODRÍGUEZ, para los fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2.014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUASCA CUNDINAMARCA**

Guasca diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

REF: PROCESO DIVISORIO No. 2021-00042

DEMANDANTE: FABIO LAÍN LINARES URREA

DEMANDADA: ELDA PATRICIA GUTIÉRREZ VARGAS

ASUNTO

Procede el Despacho a dictar SENTENCIA de DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO DEL REMATE dentro del proceso DIVISORIO de la referencia, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada ante este despacho el ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2.021) por conducto de apoderada judicial, el señor FABIO LAÍN LINARES URREA, solicitó la venta en pública subasta del inmueble denominado La Esperanza, ubicado en la vereda La Floresta e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20237777 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

Para tal fin, indicó los siguientes:

HECHOS

1. El inmueble sobre el cual se solicita la división fue adjudicado al demandante FABIO LAÍN LINARES URREA y a la demandada ELDA PATRICIA GUTIÉRREZ VARGAS en un porcentaje de 50% para cada uno, mediante sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá el 06/03/2020 en el proceso No 2019-0011 de liquidación de la sociedad patrimonial.

2. El inmueble La Esperanza no es susceptible de división material y sobre el mismo ninguno de los propietarios ha realizado mejora alguna.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno fue admitida la demanda, se ordenó correr traslado a la demandada e inscribir la demanda en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

El 15 de junio de 2.021 fue notificada mediante conducta concluyente la demandada ELDA PATRICIA GUTIÉRREZ VARGAS, quien, en el término de traslado, mediante apoderado judicial, dio contestación a la misma, sin presentar excepción ni oposición alguna.

Mediante providencia del catorce de julio de dos mil veintiuno se decretó la venta del inmueble a que se refiere el presente proceso, teniéndose como precio del mismo el que figura en el avalúo allegado con la demanda.

El día 9 de noviembre de 2.022 se llevó a cabo la diligencia de remate, designándose como rematante al señor HÉCTOR DARÍO BELTRÁN PEÑUELA por la suma de DOSCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$201'585.000,00) MONEDA LEGAL, diligencia que fue aprobada mediante auto del 2 de diciembre del año 2.022.

Asimismo, se encuentra acreditado dentro del proceso la entrega del inmueble al rematante (archivo No 019 del expediente digital) y el registro del remate (archivo 022 del expediente digital).

PROBLEMA JURÍDICO

¿Se encuentran cumplidos los requisitos a que se refiere el inciso 6° del artículo 411 del Código General del Proceso, para proceder a la distribución del producto del remate entre los condueños?

CONSIDERACIONES

Del trámite adelantado se tiene que no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo tanto, resulta viable proferir la sentencia que en derecho corresponde.

El artículo 406 del Código General del Proceso, establece que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.

De conformidad con dicha norma y como quiera que en su momento se indicó que el inmueble no era susceptible de división material, dada su extensión, mediante auto del 14 de julio de 2.021, se decretó su venta.

Efectuado el remate se allegó tanto la constancia de inscripción de la demanda como el acta de entrega del inmueble al rematante, de tal manera que con ello se cumplieron los presupuestos del inciso 6° del artículo 411 del Código General del Proceso.

Ahora bien, del folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20237777 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, se observa que de dicho inmueble eran propietarios, previo a la subasta, FABIO LAÍN LINARES URREA y ELDA PATRICIA GUTIÉRREZ VARGAS en un 50% cada uno, de tal manera que como quiera que el inmueble fue rematado en la suma de \$201'585.000,00 y que durante el curso del proceso se consignaron quince (15) cánones de arrendamiento, cada uno por valor de \$550.000,00, para un total de \$8'250.000,00, de tal manera que a los comuneros, según sus porcentajes, se les distribuirán los dineros así:

COMUNERO	VALOR A DISTRIBUIR POR REMATE Y CÁNONES DE ARRENDAMIENTO
FABIO LAÍN LINARES URREA	\$104'917.500
ELDA PATRICIA GUTIÉRREZ VARGAS	\$104'917.500

De conformidad con los anteriores valores se distribuirá a favor de cada uno de los comuneros la suma de CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$104'917.500,00) MONEDA CORRIENTE, teniendo en cuenta que esta no vulnera la ley sustancial ni procesal y es proporcional a la cuota que cada uno de los comuneros ostentaba sobre el inmueble.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DISTRIBUIR Y PAGAR a favor de los comuneros las sumas indicadas en la parte motiva de esta decisión. LÍBRESE las órdenes de pago correspondientes.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no haberse presentado oposición.

TERCERO: En firme esta decisión y expedidas las órdenes de pago ARCHÍVESE las diligencias.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(2)

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



Proceso: Divisorio No 2021-00042
Demandante: Fabio Lain Linares Urrea
Demandado: Elda Patricia Gutiérrez Vargas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Previamente a resolver sobre la petición de asignar los honorarios definitivos del secuestre, se requiere al auxiliar de la justicia JOSÉ LUÍS DELGADO ARENAS, a fin que rinda cuentas comprobadas de su administración, dentro del término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Previamente a dar cumplimiento a lo solicitado, OFÍCIESE al Juzgado Comitente a fin que remita copia de los autos de fecha 13 de septiembre de 2.017 y 26 de enero de 2.023, mediante los cuales se ordenó la comisión y menciona adjuntar, pero no fueron allegados. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Código General del Proceso.

Allgado lo anterior, vuelva el presente comisorio al Despacho, a fin de resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



Despacho Comisorio No 017

Demandante: Jhorman Camilo Cruz Rodríguez

Demandado: Héctor Noel Ramírez Monroy y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 2° Civil Municipal de Ibagué Tolima, en su Despacho Comisorio No 017 del 28 de febrero del año 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 28 de abril del año 2.023 a la hora de las 8:30 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Guaduas-Cundinamarca, en su Despacho Comisorio No 05 del 3 de agosto del año 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 28 de abril del año 2.023 a la hora de las 9:30 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ALC CONSULTORES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 2° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 2-16 de 2022 del 13 de junio de 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 14 de abril del año 2.023 a la hora de las 11:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No DCOECM-0123RR-60 del 25 de enero de 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 28 de abril del año 2.023 a la hora de las 10:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ALC CONSULTORES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

